

## La protección del patrimonio cultural material en caso de conflicto armado

**RUBÉN MIRANDA GONÇALVES**

Doutorando em Direito Administrativo e Mestre em Direito das Administrações e Instituições Públicas pela *Universidade de Santiago de Compostela* (Espanha). Professor do Mestrado em Seguridade, Paz e Conflitos Internacionais da *Universidade de Santiago de Compostela* (Espanha) e professor de Direito Administrativo no Mestrado em Direito da *Universidade Europeia de Madrid* (Espanha).

CONTENIDO: 1 *Introducción* • 2 *El patrimonio cultural material* • 3 *Mecanismos de protección del patrimonio cultural en caso de conflicto armado* • 4 *Breve referencia a Oriente Medio* • 5 *Conclusión* • 6 *Referencias*.

RESUMEN: La preservación del patrimonio cultural mundial ha ganado mucha atención en los últimos años, pues la destrucción de los bienes culturales ha sido una trágica constante. En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO ha reconocido diversas construcciones históricas, conjunto de bienes materiales o naturales como patrimonio cultural y herencia de toda la humanidad, por lo que preservar el patrimonio cultural es extremadamente importante en tanto en cuanto forma parte de la historiografía de diversas generaciones y que contribuye y muestra la historia de nuestros antepasados.

PALABRAS CLAVE: Patrimonio cultural • Seguridad • Defensa • Conflicto armado.

## **A proteção do patrimônio cultural material em caso de conflito armado**

*SUMÁRIO: 1 Introdução • 2 O patrimônio cultural material • 3 Mecanismos de proteção do patrimônio cultural em caso de conflito armado • 4 Breve referência ao Oriente Médio • 5 Conclusão • 6 Referências.*

**RESUMO:** A preservação do patrimônio cultural mundial ganhou muita atenção nos últimos anos, pois a destruição dos bens culturais tem sido uma trágica constante. Nesse sentido, a Organização das Nações Unidas para a Educação, a Ciência e a Cultura – UNESCO reconheceu diversas construções históricas, conjunto de bens materiais ou naturais, como patrimônio cultural e herança de toda a humanidade, motivo pelo qual preservar o patrimônio cultural é extremamente importante, conquanto ele faz parte da historiografia de diversas gerações, além de contribuir e mostrar a história de nossos antepassados.

**PALAVRAS-CHAVE:** Patrimônio cultural • Seguridade • Defesa • Conflito armado.

## **Protection of material cultural heritage in armed conflict**

*CONTENTS: 1 Introduction • 2 The material cultural heritage • 3 Mechanisms of protection of the cultural heritage in armed conflict • 4 Brief reference to Middle East • 5 Conclusion • 6 References.*

**ABSTRACT:** The preservation of the world cultural heritage has won a lot of attention in the last years, since the destruction of the cultural goods has been a constant tragedy. In this sense, the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization – UNESCO has recognized diverse historical buildings, group of material or natural goods like cultural heritage and inheritance of all the mankind, by what preserve the cultural heritage is extremely important while it forms part of the historiography of diverse generations and that contributes and shows the history of our ancestors.

**KEYWORDS:** Cultural heritage • Security • Defense • Armed conflict.

## 1 Introducción

La historia de la humanidad se ha caracterizado por la constante lucha por el poder, por lo que, impulsados por una ideología o interés, se han cometido diversos actos que culminaron con la aniquilación parcial o total de pueblos, etnias o razas. Los enfrentamientos, bombardeos, vandalismo y el expolio, son factores que han estado presentes en los principales conflictos a lo largo de la historia (ROIGÉ, 1998, p. 250) y ello ha afectado, sin duda alguna, al patrimonio cultural tanto material como inmaterial.

A lo largo de este estudio, se ha querido indagar sobre la protección del patrimonio cultural material en caso de conflicto armado, consultando los diferentes instrumentos legales que la Comunidad Internacional tiene a su disposición para conocer cuáles son sus mecanismos de protección.

La situación de riesgo en la que se encuentra hoy en día el patrimonio cultural en el marco de los conflictos armados vigentes, y especialmente en Oriente Medio, vuelve a poner de manifiesto las vulnerabilidades de los planes específicos desarrollados en el campo de la protección de los bienes culturales.

Cada vez que hay un conflicto armado, el patrimonio cultural que se encuentra en el territorio se vuelve vulnerable y se destruye sin darle importancia, por eso se decidió “crear un movimiento internacional para la protección de los *sitios* de interés en diversos países” (URUEÑA, 2004, p. 246).

A lo largo de este artículo abordaremos simplemente la cuestión relativa a la protección del patrimonio cultural material en caso de conflicto armado, haciendo referencia a los textos legales existentes en el ámbito internacional que lo protegen y también a los mecanismos de protección que existen en caso de conflicto armado.

Por último, haremos una breve referencia al caso de Oriente Medio pues en la actualidad juega un papel relevante en esta materia. Basta con ver los atentados que se han cometido contra lugares emblemáticos como Palmira y Alepo (Siria), Tombuctú (Mali) o Mosul (Irak).

## 2 El patrimonio cultural material

El patrimonio cultural material está compuesto de bienes muebles e inmuebles y es la herencia cultural de una comunidad o grupo humano que tiene un interés histórico, artístico, arqueológico etc., y que, además, “actúa como un estímulo para

nuestra memoria, cristaliza en sus manifestaciones la especificidad de cada cultura” (URUEÑA, 2004, p. 251).

La Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO define en el artículo 1 que se consideran patrimonios culturales

[...] los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia [...] (1972).

Y termina señalando que también se consideran patrimonio cultural “los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico” ( UNESCO, 1972).

### **3 Mecanismos de protección del patrimonio cultural en caso de conflicto armado**

Los primeros indicios en materia de protección de los bienes culturales se constituyen a partir de las Convenciones de La Haya de los años 1899 y 1907, así como el Pacto de Roerich del año 1935 en el marco de la Unión Panamericana – actualmente Organización de Estados Americanos. No obstante, debemos señalar que las referencias a la protección son mínimas comparadas al marco legal establecido con posterioridad (MECA, 2008, p. 132).

A partir del siglo XIX es cuando se empieza a legislar al respecto, pues “no se distinguía entre objetivos militares y civiles y así los bienes del enemigo pasaban a ser botín de guerra para el vencedor, cuando no se destruía por actos vandálicos” (URUEÑA, 2004, p. 253).

Tras finalizar la Segunda Guerra Mundial, se puso de manifiesto la necesidad de proteger el patrimonio cultural, por lo que se aprobó la Convención de La Haya sobre la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado de 1954 y sus dos Protocolos (1954 y 1999) como veremos a continuación (KILA, 2014, p. 69).

Actualmente, el marco jurídico internacional para la protección de los bienes culturales se compone de un robusto conjunto de instrumentos: la Convención de

la Haya para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado (1954) y sus dos Protocolos (1954 y 1999 respectivamente); la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir las importación, exportación y transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales (1970) y la Convención del patrimonio mundial a la que ya nos hemos referido anteriormente (1972).

La Convención de La Haya de 1954 es de vital importancia, pues es la primera en definir lo que debemos entender por bienes culturales. Así, en el artículo 1 de la Convención se dispone que se debe entender por bienes culturales

a. Los bienes, muebles o inmuebles, que tengan una gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, tales como los monumentos de arquitectura, de arte o de historia, religiosos o seculares, los campos arqueológicos, los grupos de construcciones que por su conjunto ofrezcan un gran interés histórico o artístico, las obras de arte, manuscritos, libros y otros objetos de interés histórico, artístico o arqueológico, así como las colecciones científicas y las colecciones importantes de libros, de archivos o de reproducciones de los bienes antes definidos; b. Los edificios cuyo destino principal y efectivo sea conservar o exponer los bienes culturales muebles definidos en el apartado a. tales como los museos, las grandes bibliotecas, los depósitos de archivos, así como los refugios destinados a proteger en caso de conflicto armado los bienes culturales muebles definidos en el apartado a.; c. Los centros que comprendan un número considerable de bienes culturales definidos en los apartados a. y b., que se denominarán *centros monumentales*. (UNESCO, 1954a).

A la hora de proteger estos bienes, se articulan dos tipos de protección, una general y otra especial. La general se aplicará a todo tipo de bienes culturales, y la especial tan sólo se aplicará a unos bienes determinados:

[...] podrán colocarse bajo protección especial un número restringido de refugios destinados a preservar los bienes culturales muebles en caso de conflicto armado, de centros monumentales y otros bienes culturales inmuebles de importancia muy grande (UNESCO, 1954a, artículo 8).

En este sentido, para que los bienes culturales gocen de esta protección especial deben reunir una serie de requisitos: distancia a objetivos militares, no empleo en fines militares, inscripción en el Registro Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Especial, entre otros.

Son unos requisitos que conllevan a que sean muy pocos los bienes culturales que merezcan esta protección especial. A día de hoy, como ejemplo, podríamos citar la Ciudad del Vaticano, algunos refugios en Holanda, Alemania o Austria.

Como la Convención de 1954 no decía nada sobre la restitución o exportación ilegal de un país a otro, surgió la necesidad de aprobar un Protocolo, también fechado en 1954 (URUEÑA, 2004, p. 254), pues la Convención de 1954 no se podía poner en práctica. En este sentido, con el primer Protocolo, se pone solución prohibiendo la exportación de bienes culturales de un territorio ocupado y la misma “exige la devolución del mismo al Estado del que fueron sustraídos” (URUEÑA, 2004, p. 254).

El artículo 53 del primer Protocolo indica que

queda prohibido realizar cualquier acto de hostilidad respecto de los monumentos históricos, obras de arte y lugares de culto que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos, así como de utilizar estos bienes en apoyo del esfuerzo militar o de hacerlos objeto de medidas de represalia (UNESCO, 1954a).

Posteriormente, en 1999, se firmó el segundo Protocolo. En él se mejoraron algunos aspectos prácticos que se pusieron de manifiesto en la guerra de Kosovo, como por ejemplo la implantación de la responsabilidad penal individual en caso de destrucción de bienes culturales que revistan especial importancia para la humanidad.

En el artículo 16 del segundo Protocolo se alude a los conflictos armados no intencionales y prohíbe “cometer cualquier acto de hostilidad a los monumentos históricos, obras de arte y lugares de culto que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos y de destinarlos en apoyo del esfuerzo militar” (UNESCO, 1999).

Otro de los aspectos que se corrige con este segundo Protocolo es el de extender la obligación de salvaguardar y respetar los bienes culturales a todos los beligerantes en conflictos armados de carácter no internacional, aunque es cierto que esta aplicación está limitada a que el Estado en el que sucede el conflicto, sea parte en la Convención de 1954 y de su Protocolo de 1999 (UNESCO, 1999, artículo 22).

No podemos olvidarnos de los Protocolos Adicionales de 1977 a las Convenciones de Ginebra de 1949, pues también se hizo alusión a la consideración de crimen de guerra la destrucción de monumentos históricos, obras de arte o los lugares de culto que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos.

Por último, el Estatuto de Roma de 1998 por el que se constituye la Corte Penal Internacional declara la competencia de este tribunal para juzgar la destrucción intencional de los bienes culturales. En su artículo 8 se considera como crímenes de guerra aquellos “ataques dirigidos intencionalmente contra edificios dedicados al culto religioso, las artes, las ciencias o la beneficencia, los monumentos, hospitales

y los lugares en que se agrupa a enfermos y heridos siempre que no sean objetivos militares” (ONU, 1998).

La Convención de 1954, además de poner énfasis en delinear mecanismos y estrategias para la salvaguarda de los bienes culturales, indica que cada país signatario debe adoptar las medidas necesarias en su política interna para garantizar la protección del patrimonio cultural.

Pese a la existencia de estos mecanismos, existen diversas aristas que dificultan la protección del patrimonio cultural y natural de la humanidad. En este sentido, la transformación de un fenómeno tan complejo como la guerra, ha ocasionado que surja un debate sobre la efectividad en la aplicación de dichos instrumentos jurídicos, pues de cara a los denominados conflictos armados asimétricos o desestructurados, su accionar se ha visto limitado para otorgar dicha garantía.

El impacto que tienen los conflictos armados es resultado de la metamorfosis que ha sufrido las características de la guerra en la actualidad, debido a que las innovaciones tecnológicas, al igual que, el fenómeno de la globalización, se han entrelazado reconfigurando sus formas.

Esto provoca que las leyes imperantes dentro del Derecho Internacional Humanitario no sólo ven acotadas su aplicación al intentar fincar responsabilidad penal a los perpetradores de crímenes de guerra u otras infracciones, debido en mayor parte al surgimiento de actores no estatales como las organizaciones terroristas o grupos de delincuencia organizada que no son considerados como sujetos de derecho internacional, sino que además, se dificulta la protección de los bienes culturales, pues tradicionalmente en el Derecho Internacional Humanitario se concibe el principio de necesidad militar, el cual justifica legalmente los ataques a recintos que son catalogados como bienes culturales siempre y cuando sean utilizados con fines militares o se adquiriera una ventaja militar que por otro medio no fuere posible.

Como bien señala Kila, “la falta de financiación, los planteamientos burocráticos o dirigidos a evitar riesgos por parte de organizaciones e individuos que obstaculizan las soluciones fáciles y la politización del patrimonio principalmente a causa de su relación con la identidad” (2014, p. 68), son factores que dificultan la tarea de protección de los bienes culturales.

En casos como en la guerra de los Balcanes (1991), el conflicto armado en Irak (2003), Libia (2011) o Siria (desde 2011), la pérdida del patrimonio cultural supone el quebrantamiento de una parte de su identidad que no puede ser

recuperada o reconstruida en su totalidad. Por tanto, es necesario la adecuación de las normas del Derecho Internacional Humanitario respecto a los conflictos asimétricos o desestructurados, donde actores no estatales como el Estado Islámico de Irak y el Levante (en árabe, *ad-dawla al-islāmīya* o DAESH), no se les puede fincar responsabilidad penal por sus acciones en contra de dichos bienes, asimismo se requiere fomentar la cooperación internacional, así como, que los Estados desarrollen medidas preventivas en caso de un conflicto armado con miras a la defensa del patrimonio cultural.

En el ámbito nacional, España es signataria de todos estos instrumentos de Derecho Internacional, por lo que conforme al artículo 96 de la Constitución Española forman parte de nuestro ordenamiento jurídico. La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y su reglamento establecen la definición, las medidas preventivas y también la protección y sanción por el tráfico ilegal de los bienes culturales de nuestro país.

#### 4 Breve referencia a Oriente Medio

Como ya se ha apuntado *ut supra*, la destrucción del patrimonio cultural no es un fenómeno nuevo para la humanidad. Desde tiempos muy antiguos tenemos ejemplos de cómo durante las guerras, una de las partes se encargaba de destruir y arrasarse todo cuanto pudiera recordar al enemigo en el futuro.

Roma lo hizo con Cartago, el islam y el cristianismo durante la Edad Media, el saqueo de ciudades enteras como Roma o Constantinopla, la práctica habitual de bienes como botín de guerra y así un sinfín que no termina en la actualidad.

El deseo aniquilador de todo vestigio de otra raza, etnia, religión o cultura siempre ha sido un motivador muy real. La destrucción de la cultura de una parte de la población es una parte más de la destrucción de esa población y los bienes destruidos atacan directamente a toda la humanidad.

Quizás no haya un momento más oportuno que el actual para comprender la relevancia de lo que estamos escribiendo. El avance del autodenominado Estado Islámico sobre Irak y Siria, no sólo se ha cobrado la vida de una incontable suma de civiles, sino que también ha implicado la destrucción de una considerable parte del patrimonio cultural e histórico de estos países.

En Siria, los seis sitios incluidos en la lista de Patrimonio de la Humanidad de la UNESCO se encuentran en peligro y muchos de ellos han sido destruidos, siendo



la ciudad de Alepo un caso paradigmático. Esta ciudad pagó las consecuencias de situarse en un punto estratégico de Siria y hoy está en ruinas.

En Irak la situación es similar. Basta con recordar el vídeo difundido por los distintos medios de comunicación internacionales en donde se puede apreciar la destrucción de esculturas de la civilización asiria que se encontraban en el museo de Mosul. Asimismo, y en relación con lo anterior, es posible recordar la destrucción de las antiguas ciudades de Nimrud y Hatra y las ruinas de Dur Sharrukin.

Tal es la magnitud de los hechos, que, desde el inicio del conflicto, los distintos organismos de Naciones Unidas con competencias en la materia han bregado por generar conciencia en torno a esta problemática.

Todas las previsiones, mecanismos de protección etc., son muy fáciles de proponer y de establecer, pero a la vez son muy difíciles de implementar en la práctica. Hemos visto como el segundo protocolo de 1999 prohíbe exportar bienes culturales de territorios ocupados y garantizar la devolución de los mismos y, sin embargo, Estados Unidos ha vulnerado el precepto con descaro con el desvalijamiento del museo de Bagdad. También la obligación de impedir toda excavación arqueológica o la transformación o modificación de bienes culturales, así como garantizar la neutralidad del patrimonio cultural y no utilizarlo como centro de operaciones militares, como en el caso de Palmira (Siria), donde sus ruinas son empleadas como zona de lanzamiento de misiles. Como vemos, ni siquiera la primera potencia militar y económica es capaz de cumplir sus propios compromisos, imaginemos como serán capaces de hacerlo las guerrillas u otros combatientes.

El problema es que todo el entramado de Convenciones y Protocolos están pensados y son fruto de un contexto determinado que es el que enmarca el final de la II Guerra Mundial. En esa época, la experiencia previa era de guerras claramente simétricas entre Estados organizados, con ejércitos regulares que, en mayor o menor medida, se sometían a una regulación del conflicto. No obstante, la situación ha cambiado y no es así en la actualidad.

Cuando descendemos al terreno práctico, encontramos mayores dificultades ya que se hace muy complicada la protección de los bienes culturales una vez que ha estallado el conflicto. La realidad se impone y la protección en conflictos poco ortodoxos como puede ser el sirio donde se confunden, rebeldes al régimen, tropas gubernamentales, guerrillas que los apoyan, asesores militares de otros países, nadie parece preocupado sobre el terreno en proteger esos bienes.

La respuesta según la Convención de La Haya es relativamente fácil de obtener. Siria, como Estado parte de la Convención, tiene esa obligación de salvaguardar y respetar los bienes culturales, que no son otra cosa que su propio patrimonio; sin embargo, las tropas gubernamentales y sus aliados bombardean sin descanso ciudades como Aleppo. Esto no deja de ser una muestra más del resultado de haber conformado Estados fallidos, surgidos de épocas postcoloniales por acuerdos entre viejas potencias europeas.

El mundo globalizado se empeña en demostrar la obsolescencia estructural del canon decimonónico en el que los únicos actores internacionales eran los Estados. Por otra parte, conviene no olvidar que el expolio y el tráfico ilegal de bienes culturales es un buen negocio porque existe una demanda cada vez más alta de este tipo de bienes, y en este sentido, los países occidentales ricos son los principales destinatarios de esos bienes, por lo que además de actuar sobre el terreno es necesario impedir que aquellos que demandan esos bienes (coleccionistas, museos etc.), se vean protegidos por el propio sistema y sus conductas tengan consecuencias lo suficientemente disuasorias. La cuestión es hasta qué punto está dispuesto occidente a hacerse cargo de la protección del patrimonio cultural, máxime en el actual contexto de crisis económica.

El problema reside en que los militares no tienen un interés espontáneo en la protección de bienes y, en muchos casos, argumentan que sin una orden directa de las autoridades gubernamentales no pueden proceder. En este sentido, es fundamental comprender el factor financiero, debido a que la actuación militar está limitada por la falta de recursos procedentes de su gobierno (KILA, 2014). La solución reside en integrar al ejército aprovechando situaciones pasadas de aprendizaje, pero incluyendo una revisión que garantice su actuación en un escenario complejo y de conflictos asimétricos como el actual.

En definitiva, estamos presenciando hechos sin precedentes, no sólo en Siria e Irak, sino también en Libia y Mali. Se han generado daños irreparables e irre recuperables. La cultura se ha convertido en un *arma de guerra* y no podemos responsabilizar a toda la Comunidad Internacional, pues hemos visto que la UNESCO ha estado presente en todos los conflictos.

## 5 Conclusión

Las perspectivas de paz no son las mejores posibles y debe buscarse una solución más eficaz para preservar el patrimonio cultural. La destrucción del patrimonio cultural va a seguir continuando si no se hace nada por parte de los Estados para preservarlo.

La mayoría de conflictos en desarrollo muestran rasgos asimétricos e híbridos, donde segmentos de los contendientes se encuentran a menudo conformados por milicias y actores armados no Estatales. Este es un aspecto clave, pues por un lado al carecer de *reconocimiento* u *oficialidad*, se encuentran al margen del marco legislativo imperante, lo cual dificultará también la exigencia de responsabilidades.

Por otra parte, la naturaleza ideológica de algunos de estos grupos fomenta la destrucción o el expolio deliberado del patrimonio cultural. Esto no quiere decir que dichos grupos sean los únicos responsables de los daños al patrimonio cultural, pues los peores destrozos derivan de bombardeos aéreos y de artillería de ejército regulares, así como de la utilización de lugares protegidos como centros operacionales, pero sí agravan una situación ya de por sí preocupante y compleja.

Para finalizar, debemos señalar que tampoco nos encontramos con un fenómeno exclusivo de los conflictos actuales, pues la historia ha sido testigo de ejemplos tan atroces como la destrucción de la biblioteca de Sarajevo. Sin embargo, la naturaleza de los conflictos actuales y las especificidades de los principales escenarios donde se desarrollan, por su riqueza patrimonial y su importancia en el desarrollo social humano, conforman una coyuntura realmente dramática.

## 6 Referencias

BRAHIMI, Lakhdar. **Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos**. Naciones Unidas, 1 ed., Disponible en: <[http://www.cinu.org.mx/temas/paz\\_seguridad/a55305.pdf](http://www.cinu.org.mx/temas/paz_seguridad/a55305.pdf)>. Acceso en: 10 jul. 2017.

CALVO, Marina San Martín. **Bienes culturales y conflictos armados: nuevas perspectivas de derecho internacional**. 1. Ed. Pamplona: Thomson Reuters Aranzadi, 2014.

DUTLI, Maria Teresa. **Protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado: Informe de Expertos del Comité Internacional de la Cruz Roja**. 1. Ed. Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja, 2002.

ESPAÑA. **La Constitución española**. España, 1978. Disponible en: <<http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/index.htm>>. Acceso en: 11 sept. 2017.

\_\_\_\_\_. **Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español**. España, 1985. Disponible en: <<https://www.boe.es/buscar/pdf/1985/BOE-A-1985-12534-consolidado.pdf>>. Acceso en: 11 sept. 2017.

GARRONE, Fanny Castro-Rial. **La administración internacional y la consolidación de la paz en el estado de derecho**. 1. Ed. Madrid: Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado, 2010.

KILA, Joris D. Protección de bienes culturales en conflictos armados. **Afkar ideas**. Barcelona, n. 43, 2014, p. 69.

MECA, Fernando Pignatelli y. La protección de los bienes culturales en los conflictos armados. **La lucha contra el tráfico ilícito de Bienes Culturales**. 1. ed. Madrid: Ministerio de Cultura, 2008.

ONU. **Convención de 1899 para la Resolución Pacífica de Controversias Internacionales**. La Haya, 1899. Disponible en: <<https://pca-cpa.org/wp-content/uploads/sites/175/2016/01/Convenci%C3%B3n-de-1899-para-la-resoluci%C3%B3n-pac%C3%ADfica-de-controversias-internacionales.pdf>>. Acceso en: 11 sept. 2017.

\_\_\_\_\_. **Convención de 1907 para la Resolución Pacífica de Controversias Internacionales**. La Haya, 1907. Disponible en: <<https://pca-cpa.org/wp-content/uploads/sites/175/2016/01/Convenci%C3%B3n-de-1907-para-la-resoluci%C3%B3n-pac%C3%ADfica-de-controversias-internacionales.pdf>>. Acceso en 11 sept. 2017.

\_\_\_\_\_. **Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional**. Roma, 1998. Disponible en: <[http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)>. Acceso en: 11 sept. 2017.

\_\_\_\_\_. **Protocolo I adicional a la Convención de Ginebra de 1949**. Ginebra, 1977. Disponible en: <<https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/protocolo-i.htm>>. Acceso en: 11 sept. 2017.

ROIGÉ, Francesc Josep de Rueda. La protección internacional del patrimonio cultural en caso de conflicto armado. **Locvs Amoenus**. Barcelona, n. 4, 1998, p. 250.

RUBIN, Barnet R. **Consolidación de la Paz, consolidación del Estado: construir soberanía para la Seguridad**. 1. Ed. Madrid: Centro de Investigación para la Paz, 2005.

UNESCO. **Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y Reglamento para la aplicación de la Convención**. La Haya, 1954a.

Disponible en: <[http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=13637&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13637&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)>. Acceso en: 11 sept. 2017.

\_\_\_\_\_. **Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural.** Paris, 1972. Disponible en: <<http://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>>. Acceso en: 11 sept. 2017.

\_\_\_\_\_. **Protocolo a la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado 1954.** La Haya, 1954b. Disponible en: <[http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=15391&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=15391&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)>. Acceso en: 11 sept. 2017.

\_\_\_\_\_. **Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado 1999.** La Haya, 1999. Disponible en: <[http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=15207&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=15207&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)>. Acceso en: 11 sept. 2017.

URUEÑA, Rafaela Álvarez. La protección del patrimonio cultural en tiempo de guerra y paz. **Cuadernos de Estudios Empresariales.** Madrid, n. 14, 2004, p. 246.